



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00479**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **LAURA MARLEN BERNAL QUINTER** por las siguientes cantidades:

A. PAGARÉ 002606100008701

1. Por la suma de **\$3'286.376** por concepto de capital contenido en el Pagaré, más los intereses de mora desde el 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$867.872** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el Pagaré.

B. PAGARÉ 002606100008702

1. Por la suma de **\$5'174.563** por concepto de capital contenido en el Pagaré, más los intereses de mora desde el 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$1'070.971** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el Pagaré.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Marco Antonio Niño Rodríguez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato

otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f839eeada8beba61e592a8a52bc549b7a94df8f8cab29c9d0833482408dced7e

Documento generado en 25/06/2021 10:21:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en estado N°048 de 28 de junio de 2021.